

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1768/2014****ANT : CAUSA ROL N° 97.896 / 2014  
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 164 / 2014  
SANIDAD VEGETAL  
CONTROL OFICIAL DE  
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 02/ 10/ 2014

**VISTOS:**

El Acta de Denuncia y Citación N° 000162, de fecha 15 de Abril 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD AGRICOLA LOS LINGUES LTDA, RUT N° 79.672.610 - 5, cuyo Representante Legal es el Señor Daniel Arturo Uauy Uauy, RUT N° 7.016.555 - 4, ambos con domicilio en San José de los Lingues, Comuna de San Fernando, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid ( Lobesia botrana ), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor, con fecha 23 de Abril 2014 ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 12 de Mayo 2014 ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de igual fecha ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

**CONSIDERANDO:**

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, SOCIEDAD AGRICOLA LOS LINGUES LTDA , cuyo Representante Legal es el Señor Daniel Arturo Uauy Uauy, ha sido denunciado por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones al detectarse que realiza solamente una aplicación química para Segunda Generación de Lobesia botrana, en los Predios ID 06320771 y 06321648, dejando un período de 22 días sin protección, al inicio de la Generación.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el Señor Daniel Arturo Uauy Uauy, en su calidad de Representante Legal de SOCIEDAD AGRICOLA LOS LINGUES LTDA, con fecha 23 de Abril 2014, no desvirtúan la infracción cometida, no estando por lo tanto exento de responsabilidad.
- 4° . Que, en el presente caso debe señalarse que, la SOCIEDAD AGRICOLA LOS LINGUES LTDA, posee dos predios con una superficie de 53,4 y 19,97 hectáreas bajo control químico, teniendo un Predio durante esta temporada 389 detecciones, entre adultos y estados inmaduros y el otro predio 72 adultos.
- 5° . Que, es necesario indicar que ambos predios se encuentran ubicados en la Comuna de San Fernando, en la que existe una alta prevalencia de Lobesia botrana , por lo que en segunda generación se debía mantener el cultivo protegido durante todo el período, es decir desde el 17 de Diciembre del año 2013 al 20 de Enero 2014, lo que significa realizar al menos dos aplicaciones químicas, dependiendo del efecto residual de los productos utilizados..

6° . Que, el productor informó el día 8 de Enero que iniciaría al día siguiente la primera aplicación para el control de la segunda generación de Lobesia botrana, con los productos Zero 5 EC en el ID 6320771 y CORAGEN para el ID 6321648, , por lo que las aplicaciones en ambos predios se realizaron en forma muy tardía, dejando el cultivo desprotegido durante 22 días.

7° . Que, por otra parte, con fecha 31 de Enero 2014, el infractor informó que aplicaría en ambos predios el producto DIPEL, aplicación no validada por el PCOLB, ya que se encuentra totalmente fuera de la fecha límite, la que correspondió al 20 de Enero 2014.

8° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada , la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

9° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

#### RESUELVO:

1. 1° ., APLIQUESE A SOCIEDAD AGRICOLA LOS LINGUES LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Daniel Arturo Uauy Uauy, ya individualizado anteriormente, una multa de 70 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA**  
**DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Jefe Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- DANIEL ARTURO UAUY UAUY

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

